



ACUERDO

Reunidos, a 31 de octubre de 2006, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra, _____, en nombre y representación de EL CORTE INGLÉS S.A. ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico y Marketing Relacional (AECEM - FECEMD), con el fin de realizar un acto voluntario de mediación.

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE por la falta de entrega en los plazos establecidos de un Ordenador Portátil Pavilion DV6053E AMD Turion 64 x2 y un Monitor GOOD ADLPHI, adquiridos a través del portal www.elcorteingles.es, del que es responsable EL CORTE INGLÉS, S.A. (en adelante EL CORTE INGLÉS) –compañía adherida a CONFIANZA ONLINE- Según expone el reclamante, realizó la compra de los productos mencionados el pasado 4 de septiembre con un plazo de entrega de 10 días laborables. Transcurridos 8 días laborables, el consumidor se puso en contacto con la reclamada para conocer el estado de la entrega, quien le contestó que se retrasaría hasta los primeros días de de octubre, explicándole posteriormente la causa del retraso. Por todo ello, el PARTICULAR solicita a la empresa un descuento de 100 Euros en la compra realizada en concepto de daños y perjuicios, ya que finalmente la entrega se produjo el 5 de octubre.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 17 (Plazos de entrega) del Código Ético de Comercio Electrónico y de Publicidad Interactiva.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a EL CORTE INGLÉS, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, EL CORTE INGLÉS se compromete a la entrega de una tarjeta regalo por valor de 100 Euros como detalle comercial y a la disminución del contrato en el importe de los gastos de envío.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de EL CORTE INGLÉS del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 31 de octubre de 2006.

EL CORTE INGLÉS, S.A.

AECEM - FECEMD